

Asesoría General de Gobierno

Decreto HP. N° 155
DISPONESE QUE EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO OTORQUE
SUBSIDIOS CONSISTENTES EN ASISTENCIA DINERARIA PARA PROTEGER
Y/O GENERAR INCENTIVOS A ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES
AFECTADOS POR EL COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Enero de 2021

VISTO:

El Expediente EX-2021-00006645-CATDPARH#MCT a través del cual la Secretaría de Gestión Cultural dependiendo del Ministerio de Cultura y Turismo solicita autorización para otorgar subsidios consistentes en asistencia dineraria con el objeto de proteger y/o generar incentivos a artistas y gestores culturales; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 03, obra Copia Digitalizada N° COPDI2021-0008965-CAT-MCT de fecha 07 de Enero de 2021, por la cual se adjunta Nota suscripta por la Secretaría de Gestión Cultural dirigida al Ministro de Cultura y Turismo, solicitando autorización para otorgar subsidios consistentes en asistencia dineraria con el objeto de proteger y/o generar incentivos a artistas y gestores culturales, dado que por la emergencia sanitaria por Coronavirus COVID-19, por la cual la Provincia de Catamarca adhirió a las disposiciones del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, sumodificadorio N° 297/2020 y modificatorios, y que en ese contexto de paralización de las actividades por la cuarentena obligatoria, se han visto afectadas las actividades culturales y sociales de concurrencia masiva y que por lo tanto se vio disminuida significativamente la actividad económica del sector Cultural y con esto la regularidad en los ingresos que esos actores sociales perciben.

Que la Dirección Contable dependiente de la Dirección Provincial de Administración y Recursos Humanos expresa en informe N° IF-2021-00006731-CAT-DC#MCT que no existen partidas presupuestarias en 5.1.4. «Ayudas Sociales a Personas» del presupuesto vigente, pero realizara los trámites necesarios de modificación de partidas presupuestarias, por el cual expresa que no existen objeciones y la factibilidad de dar curso al presente trámite.

Que las erogaciones que se realicen se financiarán con recursos del Tesoro Provincial - Fuente de Financiamiento 1.1. en el Servicio Administrativo y Financiero SAF 018.

Que se considera conveniente en incluir una «unidad de medida» como elemento indicativo de la cuantía de los valores de referencia, de manera que estas sumas puedan ser objeto de actualización automática, proponiendo el empleo del «módulo» elemento propio de la reglamentación en materia de contrataciones, Artículo 31 y 32 del D.A. N° 1127/20.

Que a orden 08, obra Dictamen N° IF-2021-00012868-CAT-DC#MCT de fecha 08 de Enero de 2021, de la Dirección Contable Jurídica del Ministerio de Cultura, manifestando, que el pedido efectuado se realiza en un marco de absoluta excepcionalidad toda vez que como es de público conocimiento, nos encontramos atravesando una Pandemia generada por el Covid-19, a los fines de poder otorgar subsidios consistentes en asistencia dineraria con el objeto de proteger y/o generar incentivos a artistas y gestores culturales cuyas actividades se han visto vulneradas por efecto de la pandemia. Por lo que considera que sería procedente emitir el acto pertinente (Decreto) a través del cual se otorguen las facultades oportunamente solicitadas.

Que a orden 13, han tomado debida intervención Contaduría General de La Provincia, quien emite informe gráfico de firma conjunta IF-2021-00020855-CATCGP#MHF de fecha 13 de Enero de 2021, expresando que la presente gestión se encuentra dentro de la actividad discrecional del Poder Ejecutivo, conforme con las facultades emergentes de nuestra Carta Magna.

Que se hace necesario dar vigencia a la referida autorización, por el término que demande la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por las Autoridades Nacionales y Provinciales hasta una vez finalizada la misma.

Que a orden 21, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00028541-CAT-SSP#MHP de fecha 15 de Enero de 2021, de la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto, informando acerca de la disponibilidad de crédito presupuestario para el Ministerio solicitante. Agrega que mediante el Artículo 7°, del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que a orden 27, obra Providencia N° PV-2021-00042657-CAT-SFP#MHP de fecha 21 de Enero de 2021 de la Secretaría de Finanzas Públicas, autorizando la continuidad del trámite.

Que a ordenes 31 y 37, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00047303-CAT-AGG de fecha 25 de Enero de 2021, manifestando que en razón de la emergencia declarada por el COVID-19, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre personas colocándolas en estado de vulnerabilidad socio-económica. Por ello, el impacto en la actividad de los artistas y gestores culturales ha venido profundizándose como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las medidas de «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio», y de las demás medidas adoptadas en beneficio de la salud pública; por lo cual se ven imposibilitados de realizar las actividades artísticas que representan su fuente de ingresos económicos. Esta realidad afecta de manera inmediata y aguda en sus economías familiares. Que a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para mitigar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas sobre el empleo; resultando prioritario para el Estado proteger y dar soporte, buscando minimizar el impacto negativo que tales medidas de aislamiento y distanciamiento social acarrearán sobre las fuentes de ingreso familiar. Que para hacer frente a esa situación, es imprescindible implementar nuevas disposiciones que complementen a las ya existentes, atendiendo las singularidades de los diversos sectores. Que el trámite en cuestión encuadra en lo dispuesto por el Artículo 55° de la Constitución de la Provincia, el cual reza: «ARTÍCULO 55°.-El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios», mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin. Con iguales instrumentos, la Provincia promueve el desarrollo de las zonas de frontera, de las más despobladas, con infraestructura económica insuficiente o de menor desarrollo

relativo y las unidades económicas familiar, cooperativa y de pequeña y mediana empresa. Y, que en el Artículo 65°, la provincia garantiza los derechos del trabajador. Por todo lo expuesto no formula observaciones al dictado del instrumento legal que se propicia, resultando facultado para ello el Poder Ejecutivo atento lo dispuesto en el Art. 149° de la Constitución Provincial, por lo que se podrá proceder al dictado del acto administrativo (Decreto) puesto a consideración.

Que los argumentos expuestos y entendiendo al subsidio como aquella asistencia dineraria destinada a cubrir y mejorar las condiciones de vida de los sectores sociales vulnerables con el objeto de proteger y/o generar incentivos a artistas y gestores culturales, satisfaciendo sus necesidades resulta conveniente la emisión de un instrumento legal, con la inclusión de la figura «Módulo», la que actualizará automáticamente el valor de aquel.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese que el Ministerio de Cultura y Turismo otorgue subsidios consistentes en asistencia dineraria con el objeto de proteger y/o generar incentivos a artistas y gestores culturales cuyas actividades se han visto vulneradas por efecto de la Pandemia Covid-19, conforme al valor «Módulo» determinado por Contaduría General de la Provincia en Función de la variación del índice de precios al consumidor Nivel General (IPC) que publique el INDEC, por el término que demande la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por las Autoridades Nacionales y Provinciales hasta una vez finalizada la misma.

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Ministerio de Cultura y Turismo otorgue subsidios de acuerdo a las siguientes facultades:

A) Hasta 10 Módulos, Autoriza y aprueba el/la

Titular de la Secretaría de Gestión Cultural y Ministerio de Cultura y Turismo;

B) Superior a 10 Módulos, Autoriza y aprueba el/la Titular del Ministerio de Cultura y Turismo «AdReferéndum» del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 3°.- El beneficiario deberá presentarse ante las autoridades competentes, rendición de cuentas con toda la documentación que acredite la utilización del subsidio otorgado, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubiera realizado el aporte, ello de conformidad lo normado por la Acordada TC. N° 602/80 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Cultura y Turismo a dictar las normas reglamentarias relativas a los requisitos para el otorgamiento de los subsidios mencionados.

ARTICULO 5°.- Los gastos que se efectúen destinados a solventar subsidios que se autorizan por el presente instrumento legal se imputarán a las partidas del Presupuesto vigente.

ARTICULO 6°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Cultura y Turismo, Dirección Provincial de Administración y Recursos Humanos - SAF 018, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 15:46:59

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa